

**Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Morelia, Michoacán de Ocampo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.**

**Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024.** Con fecha 13 de noviembre de 2023, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Red de Radios ORCIEM, A.C.**, (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal una solicitud de una concesión de espectro radioeléctrico para **uso social comunitaria** en Morelia, Michoacán de Ocampo, con

la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2024 (la “Solicitud de Concesión”).

**Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad espectral a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con fecha 04 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/553/2024, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis de disponibilidad espectral en la banda de reserva para estaciones comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda de FM, a efecto de determinar la viabilidad de atender, entre otras, la Solicitud de Concesión presentada por el Solicitante.

**Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 15 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/649/2024, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen de disponibilidad espectral correspondiente, a través del cual informó la viabilidad para la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.-297 de fecha 12 de junio de 2024, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-287/2024 de misma fecha.

**Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/174/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Tercero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/983/2024 de fecha 05 de mayo de 2024, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito

ingresado el día 20 de agosto de 2024, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

**Décimo Cuarto.- Alcances a la Solicitud de Concesión.** Mediante los escritos ingresados el 17 de septiembre y 08 de noviembre de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

**Décimo Quinto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** Con fecha 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica”* (“Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I, III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Quinto, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse el presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

**....**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la*

*autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

**“Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”**

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

**“Artículo 67.** De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

**IV. Para uso social:** Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

(...).”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

*...”*

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2024, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2024.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2024, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2024.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2024 en su numeral 2.1.4., prevén una reserva en los términos siguientes:

**“Artículo 90. ...**

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.  
...”*

**“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas**

*El Programa 2024 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario de labores del Instituto.*

*En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se haya asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85.** *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2024.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia simple de su acta constitutiva con número 15,784 de fecha 03 de marzo de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán de Ocampo, en donde se constata la constitución de la asociación civil, de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro; asimismo, presenta copia certificada de la escritura pública número 17,620 de fecha 16 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán de Ocampo, en la cual consta protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 03 de febrero de 2024, y en la cual

la asociación civil **Red de Radios ORCIEM**, añade como objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; así como conferir la representación legal y las facultades de actos administrativos a la C. Diana Romero Rojas; esto de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Sierra Nahuatzen No. 661, Colonia Loma Bonita, C.P. 58114, Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de 11 de abril al 11 de junio de 2024; de acuerdo con el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Morelia, Michoacán de Ocampo**, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – *Uso Social*” del Programa Anual 2024, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la factibilidad de asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4. del Programa Anual 2024.

- III. Justificación del uso social comunitaria de la concesión.** El Solicitante manifiesta que tendrá como objetivo principal contribuir al fortalecimiento del sentido de identidad y pertenencia de la comunidad, ofreciendo espacios radiofónicos de encuentro y participación que promuevan la integración social, el diálogo intercultural y la colaboración entre los diferentes grupos y sectores socioculturales que convergen en la región.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifestó que la radio comunitaria reflejará la diversidad cultural, lingüística y social de la localidad, esto mediante la promoción del diálogo intercultural y la inclusión de todas las voces; lo anterior implicará dar voz a las preocupaciones y necesidades (en la programación) de los grupos minoritarios, indígenas y migrantes. Asimismo, ofrecerá espacios en la programación dedicados a la difusión de música, danza, literatura y tradiciones de diferentes grupos étnicos y culturales presentes en Morelia.

Red de Radios ORCIEM, A.C., también señaló que fomentará la cultura de Morelia a través de la transmisión de programas que resalten la riqueza cultural, histórica y artística de la región, como las artesanías y la gastronomía. Además, apoyará a los artistas locales y emergentes, así como a los proyectos culturales y artísticos comunitarios (música, teatro, literatura y cine), esto mediante su promoción, ya sea en vivo o en formato grabado.

Conforme al propósito **educativo**, el Solicitante señaló que contará con programas educativos en el ámbito cultural, los cuales impartirá mediante entrevistas con expertos en los temas a abordar y la creación de cápsulas informativas sobre la historia y la contribución de los diferentes grupos sociales a la localidad de Morelia. Asimismo, buscará contribuir en la educación formal que ofrecen los centros educativos públicos de la localidad a través de la transmisión de programas que refuercen los conocimientos aprendidos en el aula; lo anterior, en colaboración con los estudiantes, docentes y padres de familia que deseen participar.

De igual forma, se implementarán capacitaciones o talleres de liderazgo, emprendimiento, ciudadanía y derechos humanos para la formación de habilidades y competencias relevantes en el desarrollo personal y profesional de los habitantes de la comunidad. Así como, buscar incluir la educación para personas con difícil acceso a la educación tradicional (grupos en situación vulnerable, comunidades indígenas y personas con discapacidad), por lo que, se ofrecerá un contenido radiofónico con enfoque sensible y accesible.

Referente al propósito **científico**, la asociación civil manifestó que, para divulgación científica, la estación de radio comunitaria pretende difundir los conocimientos científicos y tecnológicos de interés para la comunidad mediante una programación con enfoque educativo, donde se realicen entrevistas a especialistas en materia científica, tecnológica, de salud, medio ambiente y desarrollo sustentable. Igualmente, impulsará la investigación científica y de desarrollo tecnológico de la región a través de la difusión de proyectos de investigación, entrevistas con investigadores locales y la cobertura de eventos científicos y tecnológicos relevantes para los habitantes de Morelia, Michoacán de Ocampo.

Asimismo, el Solicitante buscará contribuir en la alfabetización digital de la población, ofreciendo información y orientación sobre el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y comunicación.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, Red de Radios ORCIEM, A.C., se comprometerá a cubrir eventos locales importantes (transmitiendo en vivo), como festivales culturales, actividades deportivas o reuniones comunitarias; al igual que abordará temas como la educación, la salud, el medio ambiente y los derechos humanos en su programación.

Además, el Solicitante manifestó que organizará diversos tipos de concursos para incentivar la participación y la creatividad de la audiencia, por ej., se incluirán concursos de talentos locales, competencias de escritura de guiones y/o concursos de fotografía relacionadas con temas específicos.

De igual forma, se organizarán campañas de sensibilización sobre temas específicos que puedan afectar a la comunidad, por lo que, se difundirán inicialmente mensajes y eventos de divulgación sobre la prevención del bullying y la promoción de la igualdad de género.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora, son acordes a los principios comunitarios conforme a lo siguiente:

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que creará consejos consultivos o asambleas ciudadanas, en donde las y los residentes de Morelia puedan expresar sus opiniones, proponer temas de interés y contribuir con las ideas para los programas que se transmitirán. Además, se planea habilitar una plataforma digital que permite que los radioescuchas y los ciudadanos en general puedan enviar sus comentarios, sugerencias y solicitudes de contenido de manera rápida y sencilla.

Asimismo, se implementarán estrategias efectivas para fomentar la participación ciudadana, como es la organización de eventos y actividades comunitarias, en colaboración con los habitantes locales. Igualmente, se incluirá la realización de transmisiones en vivo (de eventos locales) y organización de campañas de sensibilización sobre temáticas relevantes para la comunidad.

El Solicitante también indicó que desarrollará programas de participación, los cuales consistirán en incluir segmentos interactivos donde los oyentes puedan llamar, enviar mensajes de texto o participar en encuestas en tiempo real sobre temas de interés local.

Entre otras actividades, pretende llevar a cabo talleres y capacitaciones dirigidas a la comunidad para enseñar habilidades básicas relacionadas con la producción radiofónica; lo anterior, con la finalidad de que la comunidad pueda producir y participar en el contenido que transmita la radio.

Además, buscará desarrollar iniciativas que promuevan la participación de los jóvenes y otros grupos sociales que han sido marginados en la vida comunitaria, lo cual pretende lograr mediante la inclusión de programas de capacitación en habilidades de comunicación y liderazgo, voluntariado y proyectos de servicio comunitario.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante organizará foros seguros regulados por miembros de la radio, en donde los habitantes de la comunidad puedan discutir temas relevantes para la convivencia social y compartir sus puntos de vista y experiencias.

Por otro lado, también se compromete a transmitir en vivo desde el lugar de los hechos, festivales culturales, ferias vecinales, programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario; esto con la finalidad de aumentar la participación de la radio con la comunidad y su vida diaria. Asimismo, colaborará con organizaciones locales (ONG o centros comunitarios) para desarrollar programas en conjunto que promuevan la convivencia social y se proporcionen recursos adicionales.

Conforme al principio de **equidad**, Red de Radios ORCIEM, A.C., en su barra programática incluirá programas que aborden una amplia gama de temas, desde la política, la economía, hasta la salud y la cultura; todo ello con un enfoque de equidad que reconozca las diferencias y desigualdades existentes entre la diversidad social. También ofrecerá una programación diversa que refleje los intereses, preocupaciones y experiencias de los diversos segmentos de la población, incluidos aquellos que han sido históricamente marginados o discriminados.

El Solicitante también se compromete a difundir información sobre los derechos y las responsabilidades de los ciudadanos, la participación en procesos democráticos y la organización de debates políticos o sociales, los cuales serán abiertos al público en general.

Asimismo, el Solicitante manifestó que buscará reflejar los valores de la equidad y la diversidad humana en su programación a través de las siguientes estrategias: **i)** ofreciendo programas que aborden una variedad de temas y perspectivas, incluidas aquellas relacionadas con diferentes grupos culturales, generacionales y sociales presentes en la comunidad; **ii)** gestionando y/o colaborando en campañas de sensibilización sobre la importancia de la inclusión (mediante mensajes informáticos de la radio, entrevistas con expertos, difusión de testimonios que han experimentado actos de discriminación o que han luchado por la igualdad de derechos); **iii)** desarrollando talleres sobre equidad, derechos humanos, diversidad cultural, de género; así como la creación de capacitaciones para la resolución de conflictos; **iv)** organizando programas que incluyan debates en vivo y mesas redondas que aborden temáticas relacionadas a la justicia social; e **v)** implementando políticas y prácticas que promuevan la equidad y la diversidad en la operación y gestión de la radio comunitaria. Entre dichas prácticas se incluyen las contrataciones de manera equitativa, la capacitación del personal en temas de diversidad y la creación de comités de equidad y diversidad en la estación.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante desarrollará programas específicos que aborden temas relacionados con la equidad, la violencia de género, la brecha salarial, la división del trabajo no remunerado y los derechos reproductivos. Dichos programas podrán incluir entrevistas con expertos en género, testimonios de mujeres líderes y debates comunitarios sobre cuestiones de género. Igualmente, difundirá historias de éxito de mujeres sobresalientes en diversos ámbitos, así como promover la corresponsabilidad en el hogar y el trabajo.

El proyecto radiofónico también ofrecerá oportunidades de capacitación y desarrollo profesional para las mujeres interesadas en incursionar en el campo de la radio y los medios de comunicación; esto podrá incluir talleres de producción de radio, programas de memoria y becas para estudios relacionados con los medios de comunicación. Asimismo brindará espacios informativos para abordar temas de salud y bienestar de las mujeres, como lo es la salud reproductiva, la violencia doméstica, nutrición y el cuidado mental.

El Solicitante manifestó que organizará foros y debates comunitarios donde se discutan temas de género y se promueva el diálogo abierto y la reflexión crítica sobre las normas de género y su impacto en la vida cotidiana: lo anterior, pretende incluir a los miembros de la comunidad, activistas y expertas en el tema.

Otras actividades que pretende llevar a cabo el Solicitante es la colaboración con otras organizaciones locales de género y de mujeres, para poder desarrollar programas y proyectos en conjunto, que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento femenino. Estas alianzas podrán ayudar a ampliar el alcance de las iniciativas y garantizar que se aborden las necesidades y preocupaciones de las mujeres de Morelia.

Además, transmitirá contenido sobre modelos positivos de masculinidad que desafíen los estereotipos de género y promuevan las relaciones saludables y respetuosas entre hombres y mujeres; lo cual tiene la finalidad de poder ayudar a crear un ambiente más inclusivo y equitativo en la comunidad.

En cuanto al principio de **pluralidad**, la asociación civil señaló que su barra programática será diversa en cuanto a temáticas (política, actualidad, cultura, deportes, arte y entretenimiento), además de que los programas brindarán espacios para la difusión de las diversas expresiones artísticas existentes y propias de la localidad; por lo cual, pretenden invitar a expertos y líderes comunitarios de diferentes perspectivas para que participen en entrevistas y debates.

El Solicitante desarrollará programas de sensibilización sobre temas relacionados con la pluralidad social, como lo es la discriminación, el racismo, la xenofobia y la homofobia. Estos programas tienen la finalidad de educar a la audiencia sobre la importancia del respeto y la tolerancia hacia todas las personas, independientemente de su origen, cultura o identidad.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, esto mediante diversas cartas de apoyo suscritas por: **NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS**

; todos

pertenecientes al municipio de Morelia, y en las cuales han expresado su apoyo y recomendación al proyecto radiofónico del Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión. De igual forma, el Solicitante presentó 4 (cuatro) reconocimientos de labor social y/o participación en eventos regionales emitidos por: i) la Dirección General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte CECUFID; ii) el Instituto de la Mujer Moreliana para la Igualdad Sustantiva (IMMUJERIS); iii) la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán; y iv) el Grupo del Festival Michoacán de Origen.

Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0320/2024 de fecha 15 de mayo de 2024, determinó la factibilidad para la asignación de la frecuencia **106.9 MHz**, para una estación **Clase “A”**, con distintivo de llamada **XHSCNI-FM en Morelia, Michoacán de Ocampo**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°42'12.182”, L.O. 101°11'31.367”**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con clave geoestadística 160530001, con un aproximado de población a servir de 849,053 habitantes, conforme al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante indicó que la finalidad del proyecto radiofónico será crear un espacio de encuentro donde los miembros de la comunidad puedan expresar sus opiniones libremente, compartir sus experiencias y contribuir activamente a la vida pública local, lo cual logrará mediante la implementación y desarrollo de los principios comunitarios.

En ese sentido, el Solicitante presentó una cotización con número de folio 07123 de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la empresa **PÁGINAPERSONA MORAL** y dirigida a Red de Radios ORCIEM, A.C., en la que se enlistan los equipos principales para el inicio de la operación de la estación, siendo estos los siguientes: **EQUIPO PRINCIPAL Y CAPACIDAD**

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

## EQUIPOS PRINCIPALES, MARCA Y MODELO

total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** con un costo lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante presentó una carta de apoyo técnico emitida y signada por la **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN** quien presenta su curriculum vitae con evidencia documental de su experiencia en la materia técnica de radiodifusión; en dicha carta manifiesta bajo protesta de decir verdad que brindará apoyo y asistencia técnica a la asociación civil para la instalación, operación y mantenimiento del equipo radiofónico de la estación en Morelia, Michoacán de Ocampo, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** Red de Radios ORCIEM, A.C., presentó 12 (doce) cartas de apoyo económico emitidas por diversos habitantes de Morelia, Michoacán de Ocampo, con un monto total de **MONTO TOTAL DE CARTAS DE APOYO ECONÓMICO**, y en las cuales se manifiesta que dicho apoyo económico será para la compra de los equipos principales indicados en la cotización, por lo que, el Solicitante cuenta con la capacidad económica para la compra de los mismos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia simple de su acta constitutiva número 15,784 de fecha 03 de marzo de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán de Ocampo, en donde se constata la constitución de la asociación civil, de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro; asimismo, presenta copia certificada de la escritura pública número 17,620 de fecha 16 de febrero de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Diana Luisa Téllez Barragán, Notaria Pública No. 171 en Morelia, Michoacán de Ocampo, en la cual consta protocolización del acta de asamblea general extraordinaria celebrada el 03 de febrero de 2024, y en la cual la asociación civil **Red de Radios ORCIEM**, añade como objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad; así como conferir la representación legal y las facultades de actos administrativos a la C. Diana Romero Rojas, esto de conformidad al artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante detalló el procedimiento administrativo para la atención de las audiencias de la siguiente manera:

- **Recepción de los comentarios:** El buzón físico y virtual estará accesible para los oyentes y la población en general, ya sea ubicado en las instalaciones de la radiodifusora o disponible en el sitio web oficial. El equipo encargado de la atención a las audiencias revisará de manera periódica el buzón para recopilar los comentarios recibidos.
- **Registro y Clasificación de los comentarios:** Se realizará un registro detallado de cada comentario recibido a través de un sistema de seguimiento específico, donde se documentará el nombre del remitente (opcional), la fecha de recepción, la naturaleza del comentario (queja, sugerencia, felicitación, entre otros), y cualquier detalle relevante.

Posteriormente, los comentarios se clasificarán según su urgencia y relevancia, priorizando aquellos que requieran una atención inmediata o que afecten directamente la calidad de la programación o los servicios de la emisora.

- **Evaluación y Asignación de Responsabilidades:** El equipo de atención al usuario analizará cada comentario para comprender su contenido y determinar la mejor manera de abordarlo. Después se asignará a un miembro del equipo la responsabilidad de dar seguimiento a cada uno de ellos, asegurando que todas las interacciones reciban una respuesta adecuada y oportuna.
- **Respuesta y Seguimiento:** El equipo encargado de la atención al usuario elaborará una respuesta personalizada para cada comentario, ofreciendo información clara y precisa sobre las acciones tomadas en respuesta a la inquietud planteada. Asimismo, se establecerá un tiempo máximo para responder a cada comentario, el cual puede variar dependiendo de la naturaleza y la urgencia del tema; por ej., las quejas urgentes pueden requerir una respuesta dentro de las primeras 24 horas, mientras que las sugerencias o felicitaciones pueden ser abordadas en un plazo de 2 a 3 días hábiles.

Una vez enviada la respuesta inicial, se realizará un seguimiento continuo de cada caso para garantizar que se resuelva satisfactoriamente, y que el remitente este completamente de acuerdo con la solución proporcionada.

- **Cierre del caso:** Una vez que se haya resuelto el problema planteado en el comentario, se enviará una confirmación al remitente informándole sobre las acciones tomadas y solicitando su retroalimentación.

Finalmente, se actualizará el sistema de seguimiento con los detalles de la resolución del caso y se marcará como cerrado en la base de datos.

Asimismo, el Solicitante indica que el buzón de atención físico estará disponible para recibir comentarios durante el horario de atención de las instalaciones, el cual será de 09:00 a 18:00 horas, mientras que el buzón virtual estará disponible las 24 horas, ambos de lunes a viernes (solo días hábiles).

Lo anterior resulta consistente con el artículo 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante indicó que tendrá un gasto aproximado mensual para el mantenimiento y operación de la estación de **MONTO DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**, por lo que exhibió 3 (tres) cartas de apoyo económico mensual con un total de **MONTO DE CARTAS DE APOYO**, suscritas y signadas por miembros de la comunidad. De igual forma, exhibe 4 (cuatro) informes de recaudación de fondos por la cantidad de **MONTO DE RECAUDACIÓN DE FONDOS** para el mantenimiento y financiación de la estación de radio, obtenidos por **ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DE INGRESOS** lo anterior de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2129/2024 notificado el 17 de abril de 2024, por lo que, con fecha 13 de junio de 2024, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 287/2024, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-297 de fecha 12 de junio del mismo año, el cual contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución, y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Secretaría señalando que: i) se verifique que la cobertura solicitada se encuentra contenida en el Programa Anual 2024, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, toda vez que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas: éstas podrán ser presentadas en cualquier día y hora hábil del año; las localidades de interés no requieren estar previstas en el citado programa, y podrán ser analizadas dentro de la reserva establecida para estaciones comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4. del Programa Anual 2024, o en el resto de la banda, ii) solicita se constate que la fuente de los recursos financieros se ajusta a lo dispuesto por la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante, iii) informó que no se localizó a dicha asociación civil y/o su representante legal, como parte de alguna asociación religiosa o como ministros de culto, de conformidad con el Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación de fecha 18 de abril de 2024.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 15 de abril de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/174/2024 de fecha 05 de julio de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

#### **1. Antecedentes**

(...)

#### **2. Solicitud**

*Red de Radios ORCIEM solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en Morelia, Michoacán.*

(...)

#### **4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

##### **4.1. Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

| No. | Asociados                  |
|-----|----------------------------|
| 1   | Diana Romero Rojas         |
| 2   | Analleli Zaragoza González |
| 3   | Brandon Mercado Romero     |

Fuente Elaboración propia con datos del Solicitante y la UCS.

#### 4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)<sup>4</sup>, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional.<sup>5</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

| Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante          | Accionistas / Asociados                                                    | Participación accionaria (%) |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Red de Radios ORCIEM                                                       | Diana Romero Rojas<br>Analleli Zaragoza González<br>Brandon Mercado Romero | N.A.                         |
| Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante          | Relaciones                                                                 |                              |
| Diana Romero Rojas<br>Analleli Zaragoza González<br>Brandon Mercado Romero | Asociados del Solicitante                                                  |                              |

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"Red de Radios ORCIEM A.C. notifica BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que:

**No** Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y/o

**No** estamos vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias). Directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:

- Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o
- Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

#### 4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

*A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>6</sup>*

(...)

#### **4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

*A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC, no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Relacionadas/Vinculadas sean titulares de concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.*

*Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.*

(...)

#### **6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad**

*Red de Radios ORCIEM solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:*

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;*
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;*
- 3) Concesiones totales con cobertura: **10 (diez) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público, 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitario e indígena) y 2 (dos) concesiones de uso social comunitario**;*
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;*
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;*
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 3 tres- (1 ubicada en el segmento 106-108 MHz);<sup>9</sup>***
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **1 (una) conforme al PABF 2022 y 1 (una) conforme al PABF 2024;<sup>10</sup>***
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana) y público:*
  - Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas y afromexicanas): **0 (Cero);<sup>11</sup>***
  - Concesiones de uso público: **1 (una) conforme al PABF 2024.<sup>12</sup>***

9) *Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicanas) adicionales: 0 (cero);*<sup>13</sup>

10) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);*<sup>14</sup>

11) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas adicionales: 1 (una) en términos del PABF 2022 y 1 (una) en términos del PABF 2023;*<sup>15</sup>

(...)

17) *Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cien por ciento);*

18) *Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: 0 (cero) y 0% (cien por ciento);*

19) *Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

20) *Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).*

#### **6.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

*No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Red de Radios ORCIEM pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.*

#### **7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

##### **B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas o afromexicanas).**

- 1) *En el PABF 2024, el IFT estableció el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.*<sup>29</sup>
- 2) ***Red de Radios ORCIEM** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2024, el 21 de marzo de 2024.*
- 3) *No se identifican solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria **en la banda FM en la Localidad, presentadas en términos del PABF 2024, adicionales a la presentada por el Solicitante.***<sup>30</sup>
- 4) *Se identifica que en la banda FM en la Localidad, 2 (dos) concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria tienen cobertura.*

- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión con cobertura en la Localidad.*
- 6) *En caso de considerar un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario, indígena o afromexicana, igual a 3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, se requeriría reservar una frecuencia adicional. Al respecto, la UER identifica 1 (una) frecuencia (99.5 MHz) en la Localidad, que ha identificado como disponible para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la Localidad.<sup>31</sup> Sin embargo, para este fin, en términos del artículo 90 de la LFTR (que identifica considerar la banda de radiodifusión sonora de FM que va de los 88 a los 108 MHz para concesiones de uso comunitario, indígena y afromexicana) se sugiere considerar la frecuencia disponible 106.9 MHz, en lugar de 99.5 MHz, misma que se pudiera considerar para otros usos.*
- 7) *Por lo anterior, y en caso de que el Pleno el IFT considere pertinente asignar una frecuencia adicional para uso social comunitario, en lugar de reservarla para uso social indígena o afromexicana, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la Localidad, en términos del PABF 2024, al Solicitante.*

## 8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *En caso de que el Pleno el IFT considere pertinente asignar una frecuencia adicional para uso social comunitario, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2024, a **Red de Radios ORCIEM**.*

*El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.*

\*\*\*

[<sup>4</sup> Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[<sup>5</sup> **El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**]

[<sup>6</sup> **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[<sup>7</sup> La frecuencia 100.9 MHz, con distintivo de llamada XHI-FM, concesionada a Carlos de Jesús Quiñones Armendáris tiene estatus de "vencido" por lo que se considera como disponible.

Asimismo, en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023, emitido por la UER, 1 (una) frecuencia en el segmento 88-106 MHz se encuentra disponible para atender la solicitudes de concesiones de uso social comunitaria.

Adicionalmente, el 25 de octubre de 2023, mediante Acuerdo P/IFT/251023/488, el Pleno del IFT, resolvió favorablemente las solicitudes de prórroga presentadas por Gobierno del Estado de Michoacán, donde, en la localidad de Morelia Michoacán, le asignó la frecuencia 88.5 MHz, en lugar de la frecuencia 106.9 MHz que anteriormente operaba, por lo que esta última se considera como disponible.]

[<sup>10</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024.]

[<sup>11</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024.]

[<sup>12</sup> Fuente: PABF 2015 a 2024.]

[<sup>13</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>14</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>15</sup> Fuente: DGCR.]

[<sup>16</sup> Fuente: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/8/id19829xviordi2pift100822415.pdf>]

[<sup>29</sup> Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_uno\\_modificacion\\_programa\\_2024.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_uno_modificacion_programa_2024.pdf)]

*[<sup>30</sup> De acuerdo con información de la UCS, existen una solicitud de concesión para uso social comunitaria en términos del PABF 2022; por La Monarca de Contepec, A.C. y 1 (una) solicitud de concesión para uso social comunitaria en términos del PABF 2023; por Medios Tremem Radio, A.C.]*

*[<sup>31</sup> De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0356/2023.]*

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo

grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III, inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una **concesión única** para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de la fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Red de Radios ORCIEM, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de una estación **Clase “A”**, con distintivo de llamada **XHSCNI-FM**, utilizando la frecuencia **106.9 MHz**, en **Morelia, Michoacán de Ocampo**, así como una **concesión única**, ambas para **uso social comunitaria** con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Red de Radios ORCIEM, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/090425/122, aprobada por unanimidad en la VII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:10 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 183367  
HASH:  
1648BE264D6E56EA8D27258965F639E876E786D18BEDE5  
23BAC0BA18C54D5802

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 183367  
HASH:  
1648BE264D6E56EA8D27258965F639E876E786D18BEDE5  
23BAC0BA18C54D5802

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2025/04/11 12:46 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 183367  
HASH:  
1648BE264D6E56EA8D27258965F639E876E786D18BEDE5  
23BAC0BA18C54D5802

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2025/04/11 2:02 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 183367  
HASH:  
1648BE264D6E56EA8D27258965F639E876E786D18BEDE5  
23BAC0BA18C54D5802



| LEYENDA DE CLASIFICACIÓN |                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                          | Concepto                                                                                      | Donde:                                                                                                                                                                                                                                           |
|                          | Identificación del documento                                                                  | "P_IFT_090425_122_Confidencial"                                                                                                                                                                                                                  |
|                          | Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité                   | 25 de abril de 2025<br>Acuerdo 13/SO/06/25<br>08 de mayo de 2025                                                                                                                                                                                 |
|                          | Área                                                                                          | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.                                                                                                                                                                                               |
|                          | Supuestos o hipótesis de confidencialidad                                                     | <i>Datos personales: Páginas: 14 y 16.</i><br><i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 15, 16 y 18.</i>                                                                                                                                          |
|                          | Fundamento Legal                                                                              | <i>Artículos 115, primer párrafo, de la LGTAIP y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.</i><br><br><i>Artículos 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos Generales.</i> |
|                          | Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.                     | Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.                                                                                                                                                                                               |
|                          | Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública | Ing. José Vicente Vargas González<br>Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.<br><br>                                               |